

## RESOLUCIÓN N°

### POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCA DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, y Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

#### CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **RE-04410-2023** del 11 de octubre del año 2023, La Corporación **AUTORIZÓ APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a **EMPRESA PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, identificada con Nit. 890.904.996-1, a través de su representante legal el señor **JORGE ANDRÉS CARRILLO CARDOSO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.065.374, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con PK 182001000002300326, ubicado en la vereda Piedras Blancas del municipio de Guarne-Antioquia.

1.1. En el Artículo segundo del precitado acto administrativo, se requirió a la parte interesada para que realice la compensación ambiental mediante la siembra de 12 árboles de especie nativa de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 03 años.

2. Que mediante oficio **CS-11670-2025** del 19 de septiembre del año 2024, La Corporación requiere a la parte interesada para que dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en el permiso ambiental con radicado **RE-04410-2023** del 11 de octubre del año 2023.

3. Que mediante radicado **CE-16950-2024** del 07 de octubre del año 2024, la parte interesada allega información relacionada con la tala y compensación ambiental, esta última mediante certificado expedido por Masbosque bajo el número 2024-0038 del 30 de mayo del año 2024.

4. Que mediante Auto **AU-02021-2025** del 26 de mayo del año en curso, La Corporación requirió a la parte interesada diera cumplimiento a lo establecido en la Resolución RE-04410-2025 del 11 de octubre del año 2023.

5. Que mediante radicado **CE-12652-2025** del 16 de julio del año en curso, la parte interesada allega información.

6. Funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a evaluar la información allegada en el radicado precitado, generándose el Informe Técnico **IT-07722-2025** fechado el 29 de octubre del año 2025, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

#### “25. OBSERVACIONES:

25.1. Con el objetivo de realizar la verificación al cumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte de la **EMPRESA PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, identificada con Nit. 890.904.996-1, a través de su representante legal el señor **JORGE ANDRÉS CARRILLO CARDOSO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.065.374, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con **PK 182001000002300326**, ubicado en la vereda Piedras Blancas del municipio de Guarne, establecidas en la resolución **RE-04410-2023** del 11 de octubre de 2023, técnicos de la Corporación realizaron evaluación de la información aportada por la parte interesada con el radicado **CE-12652-2025** del 16 de julio de 2025.

25.2. En el Informe Técnico **IT-03237-2025** del 23 de mayo de 2025, se hace la siguiente observación:

“Se hace la observación que conforme la Resolución RE-04410-2023 de 7 de octubre de 2023, NO se contempla la Opción a través del mecanismo de pago por servicios ambientales, en el artículo 2 se estipula que se debe realizar la siembra de doce (12) individuos, de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años.”

Vigente desde:  
23-Dic-15

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01

En el Parágrafo 1°, se estable que: "Dado que los árboles a intervenir se ubican al interior de la zona de restauración de la RFPN del río Nare, se deberá garantizar la reposición de los árboles a intervenir por medio de la siembra de especies nativas en el área de influencia de la actividad de tala."

Conforme a lo anterior el certificado de compensación allegado, no cumple con lo estipula en la Resolución RE-04410-2023, el interesado deberá realizar la siembra de manera inmediata de los doce individuos y realizar el reporte ante la corporación para realizar el respectivo control y seguimiento."

Sin embargo, en la revisión en conjunto con personal de la **EMPRESA PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, identificada con Nit. 890.904.996-1, se determinó que, dado las condiciones en las que se encuentra la cobertura arbórea continua que se encuentra en el predio **PK 182001000002300326**, **NO** es posible el establecimiento por medio de siembra de los doce (12) individuos arbóreos requeridos como parte de la reposición ambiental dado el aprovechamiento forestal de la tala rasa de cuatro (4) individuos de la Especie **Pino Pátula** (*Pinus patula*). Por ello, es necesario la modificación del artículo 2 de citada resolución.

**25.3.** Se aportó certificado de compensación ambiental por el aprovechamiento de los individuos autorizados mediante la resolución **RE-04410-2023** del 11 de octubre de 2023, certificado que cuenta con No. 2024-0038 expedido por la Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques – MASBOSQUES, por un valor de \$258.072 del 30 de mayo de 2024, lo cual está acorde a lo establecido en Resolución **RE-06244-2021** "Mediante la cual se adopta la metodología para la asignación de compensaciones del componente biótico y otras compensaciones ambientales, para la jurisdicción de Cornare". Dicho certificado fue aportado mediante el radicado **CE-12652-2025** del 16 de julio de 2025 para el cumplimiento de las obligación y requerimiento de reposición ambiental.

**25.4.** Según lo mencionado anteriormente y dando cumplimiento al control y seguimiento del trámite de aprovechamiento forestal se verifican los requerimientos o compromisos en las siguientes tablas:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución RE-04410-2023 del 11 de octubre de 2023					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a EMPRESA PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., identificada con Nit. 890.904.996-1, a través de su representante legal el señor JORGE ANDRÉS CARRILLO CARDOSO, identificado con cédula de ciudadanía número 79.065.374, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con PK 182001000002300326, ubicado en la vereda Piedras Blancas del municipio de Guarne. Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de cuatro (04) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.	12/12/2023	X		Mediante el informe técnico de control y seguimiento con radicado <b>IT-03237-2025</b> del 23 de mayo de 2025, se verificó y dio cumplimiento a esta obligación ambiental.	
<b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> REQUERIR a EMPRESA PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., identificada con Nit. 890.904.996-1, a través de su representante legal el señor JORGE ANDRÉS CARRILLO CARDOSO, identificado con cédula de ciudadanía número 79.065.374, o quien haga sus veces al momento, para que compense por el	16/07/2025	X		La parte interesada dio cumplimiento mediante el radicado <b>CE-12652-2025</b> del 16 de julio de 2025, aportando el certificado de compensación ambiental No. 2024-0038 expedido por la Corporación para el Manejo Sostenible de	

Vigente desde:  
23-Dic-15

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución RE-04410-2023 del 11 de octubre de 2023

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>aprovechamiento del árbol, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:</p> <p>1-Realizar la siembra de especies nativas en una relación 1:3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3 árboles nativos, en este caso el interesado deberá plantar (<math>4 \times 3 = 12</math>) árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años.</p> <p>2-Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$ 258.072), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramientas de pagos por servicios ambientales-PSA en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 24 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol corresponde a \$ 21.506, por tanto, el valor descrito equivale a sembrar 12 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.</p>				los Bosques – MASBOSQUES, por un valor de \$258.072 del 30 de mayo de 2024.	
<p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> REQUERIR a EMPRESA PUBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P, identificada con Nit. 890.904.996-1, a través de su representante legal el señor JORGE ANDRÉS CARRILLO CARDOSO, identificado con cédula de ciudadanía número 79.065.374, o quien haga sus veces al momento, para que cumplan con las siguientes obligaciones:</p> <p>1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.</p> <p>2 Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.</p> <p>3 CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.</p> <p>4 El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.</p> <p>5. Los desperdicios producto del</p>	12/12/2023	X		Mediante el informe técnico de control y seguimiento con radicado <b>IT-03237-2025</b> del 23 de mayo de 2025, se verificó y dio cumplimiento a esta obligación ambiental.	

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución RE-04410-2023 del 11 de octubre de 2023

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.</p> <p>6 Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.</p> <p>7. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).</p> <p>8. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.</p> <p>9. Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.</p> <p>10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.</p> <p>11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.</p>					

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución AU-02021-2025 del 26 de mayo de 2025

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a EMPRESA PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P, identificada con Nit. 890.904.996-1, por medio de su apoderado el señor JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.667.069 y con tarjeta profesional número 62.796 del	16/07/2025	X			La parte interesada dio cumplimiento mediante el radicado <b>CE-12652-2025</b> del 16 de julio de 2025, aportando el certificado de compensación ambiental No. 2024-0038 expedido por la Corporación

Vigente desde:  
23-Dic-15

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01



**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución AU-02021-2025 del 26 de mayo de 2025

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a lo establecido en el numeral 01 del Artículo segundo de la Resolución RE-04410-2025 del 11 de octubre del año 2023					para el Manejo Sostenible de los Bosques – MASBOSQUES, por un valor de \$258.072 del 30 de mayo de 2024.

**Nota:**

- RE-04410-2023, de (3) obligaciones o requerimientos ambientales que se tenían, la parte interesada dio cumplimiento con (3), para un **cumplimiento total**.
- AU-02021-2025, de (1) obligaciones o requerimientos ambientales que se tenían, la parte interesada dio cumplimiento con (1), para un **cumplimiento total**.

**26. CONCLUSIONES:**

- Es viable **acoger** la información aportada por la **EMPRESA PUBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, identificada con Nit. 890.904.996-1, a través de su representante legal el señor **JORGE ANDRÉS CARRILLO CARDOSO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.065.374; sobre los requerimientos y obligaciones de compensación ambiental, aportada mediante el radicado **CE-12652-2025** del 16 de julio de 2025. Toda vez que, se allegó el certificado de compensación ambiental No. 2024-0038 expedido por la Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques – MASBOSQUES, por un valor de \$258.072 del 30 de mayo de 2024.
- La **EMPRESA PUBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, identificada con Nit. 890.904.996-1, a través de su representante legal el señor **JORGE ANDRÉS CARRILLO CARDOSO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.065.374; **ha cumplido con las obligaciones y requerimientos ambientales** estipulados en la Resolución **RE-04410-2023** del 11 de octubre de 2023.
- La **EMPRESA PUBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, identificada con Nit. 890.904.996-1, a través de su representante legal el señor **JORGE ANDRÉS CARRILLO CARDOSO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.065.374; **ha cumplido con la obligación y/o requerimiento ambiental estipulado** en el Auto **AU-02021-2025** del 26 de mayo de 2025.
- La presente actuación no será objeto de cobro toda vez en el informe técnico se evaluó información y no se realizó visita de campo.”

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Vigente desde:  
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj](http://www.cornare.gov.co/sqj) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos



Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...) Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”

Que el Artículo 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

El precitado artículo determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas, en el entendido que la parte no realizó la totalidad de la tala de los individuos autorizados y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-07722-2025** fechado el 29 de octubre del año 2025, La Corporación procederá a modificar el Artículo segundo de la Resolución **RE-04410-2023** del 11 de octubre del año 2023.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás, en virtud de la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución **RE-04410-2023** del 11 de octubre del año 2023, para que en adelante quede así:

**“ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a **EMPRESA PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, identificada con Nit. 890.904.996-1, a través de su representante legal el señor **JORGE ANDRÉS CARRILLO CARDOSO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.065.374, o quien haga sus veces al momento, para que compense por el aprovechamiento del árbol, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

**1-Realizar** la siembra de especies nativas en una relación 1:3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **3 árboles** nativos, en este caso el interesado deberá plantar (**4 x 3 = 12**) **árboles** de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabea guayacan*), Olla de mono (*Lecythis tuyrana*), Cabuyo (*Eschweilera antioquensis*), Caunce (*Godoya antioquensis*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros nativos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles plantados deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

**1.1.** Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

**1.2.** El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **un (01) mes** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

**2.** Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$ 258.072), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramientas de pagos por servicios ambientales-PSA en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 24 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol corresponde a \$ 21.506, por tanto, el valor descrito equivale a sembrar 12 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

2.1. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de un (01) mes, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

**Parágrafo 1º:** Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de especies nativas para contribuir a la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y de las áreas de restauración ecológica del predio.

**Parágrafo 2º:** No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

**Parágrafo 3º:** El valor mencionado en la compensación por pago por servicios ambientales-PSA-, es un valor de referencia sujeto al incremento del IPC y estos no deben ser consignados a nombre de Cornare, si no al operador que se encuentre en la jurisdicción de La Corporación.”

**ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** establecidas en la Resolución número RE-04410-2023 del 11 de octubre del año 2023, en la cual Cornare AUTORIZÓ UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a EMPRESA PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P, identificada con Nit. 890.904.996-1, por medio de su representante legal el señor JORGE ANDRÉS CARRILLO CARDOSO, identificado con cédula de ciudadanía número 79.065.374, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con PK 182001000002300326, ubicado en la vereda Piedras Blancas del municipio de Guarne-Antioquia, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal.

Vigente desde:  
23-Dic-15

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENESE** a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del expediente ambiental **053180642650**.

**Parágrafo.** No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor **JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.667.069 y con tarjeta profesional número 62.796 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado de **EMPRESA PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, con Nit. 890.904.996-1, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 053180642650**

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Flora

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnico: Julián Martínez V.

Fecha: 04/11/2025

Vigente desde:  
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos